Esquel, 24 de junio de 2026.

----VISTO:----------

----La apelación intentada en ID 9672224 por el letrado <PER_1>, por derecho propio, contra el punto 1. de la Sentencia registrada bajo el N° 50/26 del 3/3/26 concedido el 10/3/26 y;----------

----CONSIDERANDO:----------

----I.- El recurrente impugnó la regulación de sus honorarios, por bajos y por haberse dispuesto que dicha regulación es compartida con la Dra. <PER_2>, letrada de la contraparte.----------

----En lo que fue materia de agravio, la sentencia en crisis dispuso: "1. Regular los honorarios de la Dra. <PER_2> y los del Dr <PER_1>, en la suma de pesos $276.127,88 (4 Jus) más el IVA si corresponde."---------

----II.- El Juez fijó los emolumentos en función de los arts. 5,6,7,9,18,39 y ccdtes. de la Ley de aranceles Ley XIII N° 4. Sostuvo que la suma equivalente a 4 Jus resultaba ajustada a los parámetros establecidos por la ley arancelaria, teniendo en cuenta que las actuaciones no alcanzaron a cumplir la primera etapa de la ejecución pretendida ni el monto intimado.----------

----III.- Entendemos que la apelación es procedente.----

----La regulación de honorarios debió disponerse para cada uno de los profesionales intervinientes, dado que su actuación en el presente trámite lo fue en representación de cada una de las partes, y no en forma conjunta. En el caso del letrado recurrente, en representación de la actora.----------

----Resulta aplicable en todos los casos el límite preciso que el art. 7 cuarto párrafo de la ley arancelaria estipula, los honorarios mínimos sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia, no podrán ser inferiores a ocho (8) jus.----

----La circunstancia de que la norma aluda "sean cuales *fueren las epatas cumplidas y en cualquier instancia"*, no abriga ninguna duda a que, en ningún caso los honorarios

del letrado puedan ser regulados en una suma inferior a 8 jus.----------

----Calculados los emolumentos conforme el valor del jus al momento del dictado de la resolución atacada (Res. Adm. 13631/26- D.A.), le asiste razón al apelante en cuanto que los mismos debieron ser fijados en $ 552.255,76 (8 jus). Corresponde modificar los honorarios regulados a favor del Dr. <PER_1> y establecerlos en el monto indicado precedentemente.----------

----IV.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 del C.P.C. y C.).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel,----------

----------R E S U E L V E:----------

----1) HACER LUGAR a la apelación.----------

----2) REGULAR los honorarios del Dr. <PER_1> en $ 552.255,76 (8 jus) más el IVA que pudiera corresponder. (Art. 7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).----------

----3) Sin costas de Alzada.----------

----4) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 149 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.